



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

|            |                                                   |
|------------|---------------------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 010 2021 – 00036 – 00                 |
| Proceso    | Verbal- Responsabilidad Civil<br>Extracontractual |
| Demandante | Edilia Cabrera Ramos y otros                      |
| Demandado  | Clínica Oftalmológica de Antioquia                |
| Tema       | Requiere previo desistimiento tácito              |

De la revisión a la demanda, el despacho encuentra que la parte actora no ha gestionado las diligencias de citación para notificación personal de la sociedad demandada, siendo esta una carga del demandante y que conforme a la ley 1564 de 2012 en su artículo 317 confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte cuya carga procesal no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada ley.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte la constancia de notificación de la sociedad CLÍNICA OFTALMOLOGÍA DE ANTIOQUIA S.A – CLOFAN-ORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S CASCOS S.A.S, teniendo en cuenta que el auto admisorio de la demanda fue proferido desde el 4 de MARZO de 2021; se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE**

**TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
Juez (E)